



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de Lineamientos.** El treinta de abril de dos mil once, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, los Lineamientos para la Utilización de los Servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado por el Consejo General de ese Instituto el treinta y uno de marzo del mismo año.

**II. Comisiones permanentes.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

**III. Comité de Normatividad.** El treinta de enero de dos mil diecisiete,<sup>2</sup> el Consejo General del Instituto<sup>3</sup> emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,<sup>4</sup> así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

**IV. Instalación del Comité de Normatividad.** El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretaría y Vocalías.

**V. Adecuación de la normatividad del Instituto.** El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

**VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante Comité de Normatividad.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



**VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad.** El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, a través de diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

**VIII. Oficio del Coordinador de Informática.** El catorce de junio, por medio del oficio CI/056/2017, el Coordinador de Informática del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto<sup>6</sup> ajustados al nuevo marco normativo.

**IX. Sesión del Comité de Normatividad.** El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

**X. Oficios de la Comisión Jurídica.** El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observación.

**XI. Notificación a partidos políticos.** El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

**XII. Sesión de la Comisión Jurídica.** El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos,<sup>7</sup> documento que fue remitido por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

**XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

**XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

---

<sup>6</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>7</sup> En adelante Dictamen.



## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de Fondo.

#### *1. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>9</sup> disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

---

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. El treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

## *II. Facultad reglamentaria*

7. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.<sup>10</sup>

8. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

<sup>10</sup> Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

11. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;<sup>11</sup> lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>12</sup>

### *III. Dictamen*

13. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

<sup>11</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>12</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El doce de julio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente señala:

...

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

...

VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

#### DICTAMEN

**PRIMERO.**-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

...

**TERCERO.**- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

### LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el uso y gestión de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas que hagan uso de algún bien, servicio o programa asociado a las tecnologías de la información en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** La interpretación de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

De manera supletoria y en lo conducente se aplicaran los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Ley Federal de la Propiedad Industrial;
- III. Código Penal para el Estado de Querétaro, y



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:

I. En cuanto a las autoridades:

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- b) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- c) **Coordinación:** Coordinación de Informática del Instituto.

II. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Lineamientos:** Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones propiedad del Instituto;
- b) **Funcionariado:** Personas que prestan su servicio en el Instituto y que hacen uso de las TIC;
- c) **Bienes:** Dispositivos electrónicos provistos por el Instituto y asociados a las TIC;
- d) **Servicios:** Servicios provistos por el Instituto y asociados a las TIC;
- e) **Programas:** Sistemas de información provistos por el Instituto;
- f) **Red:** Red de voz y datos del Instituto;
- g) **Directorio:** Contenedor virtual de archivos organizado jerárquicamente, y
- h) **Bit:** unidad mínima de información.

## CAPÍTULO II

### BIENES, SERVICIOS Y PROGRAMAS

**Artículo 5.** Todos los bienes, servicios y programas que se pongan a disposición del funcionariado, están destinados en forma exclusiva al cumplimiento de los fines y tareas del Instituto, por lo que deberá hacerse un uso adecuado y responsable de los mismos.

**Artículo 6.** Cuando el funcionariado requiera la instalación de cualquier bien, servicio o programa; deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación con la debida anticipación, a fin de que ésta prevea lo necesario, determine su viabilidad y estime el tiempo pertinente para su ejecución.

**Artículo 7.** La Coordinación tendrá bajo su resguardo un inventario de bienes, mismos que podrán ser destinados al funcionariado en calidad de préstamo, en cuyo caso se deberá solicitar por escrito a la Coordinación, para que ésta prevea lo necesario y verifique su disponibilidad.

Cuando la solicitud de préstamo sea procedente, se firmará el resguardo respectivo ante la Coordinación.

**Artículo 8.** Cuando el funcionariado requiera el uso de bienes o servicios para personas ajenas al Instituto, se hará una solicitud por escrito a la Coordinación indicando al menos lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Nombre de la persona que hará uso de los bienes o servicios;

- I. Tipo de bien o servicio requerido;
- II. Periodo de uso, y
- III. Justificación.

En todos los casos, los bienes y servicios podrán ser utilizados dependiendo de la disponibilidad así como las condiciones presupuestales y técnicas para su funcionamiento.

**Artículo 9.** Todo el funcionariado se abstendrá de:

- I. Dañar los bienes;
- II. Mover algún bien a un lugar distinto al que fue instalado, sin la supervisión del personal de la Coordinación.
- III. Instalar o desinstalar programas.
- IV. Cambiar las configuraciones de cualquier bien o programa.
- V. Remover partes o cubiertas de los bienes.
- VI. Establecer contraseñas a los bienes sin previa consulta a la Coordinación.

**Artículo 10.** Será responsabilidad del funcionariado:

- I. Informar oportunamente a la Coordinación cuando los bienes, servicios o programas presenten alguna falla.
- II. Apagar los bienes que tengan bajo su resguardo al término de su jornada laboral.

**Artículo 11.** Será responsabilidad de la Coordinación:

- I. Instalar los bienes, servicios y programas que requiera el funcionariado.
- II. Instalar o desinstalar los programas que utilice el funcionariado.
- III. Mantener actualizada una bitácora de los bienes, servicios y programas instalados.
- IV. Coadyuvar con las áreas del Instituto, a fin de que cada una prevea en el presupuesto de egresos, los bienes, servicios y programas que se requieran.
- V. Ejecutar el mantenimiento preventivo o correctivo a los bienes.
- VI. Brindar asesoría técnica al funcionariado cuando sea solicitado.
- VII. Llevar un registro de los mantenimientos o servicios proporcionados a los bienes y programas bajo resguardo del funcionariado.

**Artículo 12.** Cuando ocurra un daño o extravío de algún bien como consecuencia del mal uso, descuido o por el incumplimiento a las disposiciones previstas en los Lineamientos, la Coordinación elaborará un informe y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para todos los efectos que, en su caso, correspondan.

**Artículo 13.** El funcionariado evitará la descarga y utilización de programas que no cuenten con una licencia otorgada a favor del Instituto, excepto cuando se trate de programas con licencia pública general o que se distribuya de manera gratuita, siempre y cuando el propósito de dicho programa sea en apoyo de las actividades que se desempeñan.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 14.** La Coordinación proporcionará al funcionariado los nombres de usuario y contraseñas que requiera, debiendo conservarse en la confidencialidad por ambas partes.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En caso de extraviar u olvidar dicha información deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación a efecto de tomar las medidas pertinentes.

**Artículo 15.** Toda la información que el funcionariado genere, administre, consulte o almacene en cualquier medio, no podrá ser revelada ni entregada a personas ajenas al Instituto, excepto cuando la misma tenga que ser auditada, verificada o proporcionada en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 16.** El funcionariado procurará que la información se almacene en una estructura de directorios ordenada y clasificada dentro de los dispositivos de almacenamiento con que cuente.

**Artículo 17.** El funcionariado deberá realizar periódicamente respaldos de la información que haya generado y que se encuentre en alguno de los bienes que tiene bajo su resguardo, en este caso, la Coordinación brindará orientación sobre el método y medio más idóneos para su realización.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **USO DEL INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO**

**Artículo 18.** El Instituto contará con un enlace de comunicación principal y otro de respaldo para el acceso a internet, por lo que en la Red sólo se permitirá la interconexión de los bienes.

En caso de existir suficiencia presupuestal, podrá habilitarse un enlace más para la interconexión exclusiva de dispositivos de carácter personal o para visitantes.

**Artículo 19.** La Coordinación tendrá la facultad de monitorear el consumo de bits hacia y desde internet, asimismo, deberá establecer mecanismos para priorizar y balancear la capacidad de transferencia de los bienes.

**Artículo 20.** La Coordinación deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva, las categorías de contenidos que podrán ser susceptibles de restricción.

**Artículo 21.** El funcionariado evitará hacer uso de algún bien para el acceso a sitios relacionados con redes sociales así como a sistemas y plataformas de internet en las que se descargue, transmita o comparta video y audio, excepto cuando deban realizarse en cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 22.** Quien haga uso del correo electrónico institucional, deberá cerciorarse de la autenticidad del remitente y evitar, en su caso, la descarga de archivos adjuntos con extensiones BAT, BIN, COM, CPL, CMD, DOT, EXE, PIF, RAR, REG, SCR, VBS Y ZIP.

**Artículo 23.** La Coordinación proporcionará un buzón electrónico con el nombre de dominio institucional al funcionariado, quien deberá depurarlo de manera permanente.

**Artículo 24.** Cuando se requiera transmitir un mensaje de correo electrónico a varios destinatarios, el número de buzones no deberá exceder de diez, por lo que a partir de la segunda cuenta de correo, se utilizará el espacio designado para copias ocultas.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** Se abrogan los Lineamientos para la Utilización de los servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro.

**Artículo segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

...

15. En este sentido, ante la necesidad que tiene el funcionariado del Instituto de contar con los elementos tecnológicos suficientes para la realización de sus funciones, los Lineamientos precisan disposiciones que deben observarse al momento de hacer uso de los bienes, servicios y programas vinculados a las tecnologías de la información, a efecto de regular el uso eficiente de los bienes institucionales y proteger la información que se genere y/o almacene.

16. De igual manera, los Lineamientos prevén la utilización del lenguaje incluyente que abone al reconocimiento e integración de la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación, su redacción unifica el texto normativo con apego a los ordenamientos nacionales e internacionales, así como los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto.

17. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; 78, fracción II y 79 del Reglamento, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos para la Utilización de los Servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro.

**TERCERO.** Se aprueba la expedición de los Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

10



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

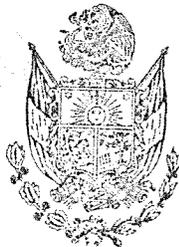
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**

Secretario Ejecutivo